

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL- SUCRE

Majagual, Sucre, (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELICIA ISABEL MEJA BUENO

DEMANDADO: ALVARO RAFAEL HERNANDEZ BOHORQUEZ

RADICACION N° 702154089002-2023-00010-00

La señora ELICIA ISABEL MEJA BUENO actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra ALVARO RAFAEL HERNANDEZ BOHORQUEZ, con el propósito que se libre mandamiento de pago contra esta y favor de aquel por la suma contenida en título valor aportado.

El artículo 140 del Código General de Proceso establece: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...).”

En el caso concreto, el suscrito funcionario se percata que se encuentra impedido para conocer del mismo, ya que la demanda es interpuesta por ELICIA ISABEL MEJA BUENO y su apoderada judicial es la compañera permanente del suscrito, la señora ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN.

Así las cosas, al configurarse la causal prevista en el artículo 141 Numeral 3° del C.G.P.- *“Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”*— lo procedente es separarse del conocimiento del proceso y enviar el expediente al juzgado más cercano, en este caso el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer de este proceso por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente el expediente vía web al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE para lo de su competencia, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7613ef732bf48ffb30b23704362f6df62ed8d1ca2213e6dc42016ffd9296df3f**

Documento generado en 25/01/2023 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>